

"2024, Año de los pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

OFICIO No. DMML/0092/2024

ASUNTO: REMISIÓN DE INICIATIVAS

Mexicali Baja California, a 10 de abril del 2024.

DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente me permito saludarla y de conformidad en lo previsto por los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, remito original de:

- 1.- Iniciativa que reforman los artículos 2 fracciones II, III y V, 3 fracciones II, III, VII y VIII, 5 fracciones I,II,III,IV y V, 6 fracciones II, III y IV, 7 fracciones VI, VII, VIII, X, XII y XVI, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII, y 13 de la **Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California**, con el objeto de emplear el lenguaje incluyente.
- 2.- Iniciativa que reforman los artículos 14, 16, 17 fracciones III, IV y V, 18, 19 párrafo segundo y tercero, 20 fracciones II, VI, VIII, IX, X, XI, XIV y XVI, 22 fracciones II, IV y VII, 23 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 24, 25 fracciones II y IV, y 28 de la **Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California**, con el objeto de emplear el lenguaje incluyente.
- 3.- Iniciativa que reforman los artículos 29 fracciones I, II, III, IV y V, 30,31, 32, 33, 34 fracciones IV y VI, 35, 36, 37, 38 y 39 de la **Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Estado de Baja California**, con el objeto de emplear el lenguaje incluyente.
- 4.- Iniciativa que reforman los artículos 7 fracción I, y 24 todos ellos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables para el Estado de Baja California, **con el objeto de armonizarlo con la Ley orgánica del Poder Ejecutivo Vigente, así como el empleo del lenguaje incluyente.**
- 5.- iniciativa que reforman los artículos 2 fracciones VII, IX y XI, 4, 5, 8 fracciones II,III,V.VI, VII y VIII, 9 fracción V, 14 fracción XVIII y 17 primer párrafo todos ellos de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, **con el objeto de armonizarlo con la Ley**

orgánica del Poder Ejecutivo Vigente, actualización de municipios y el empleo del lenguaje incluyente.

6.- reforman los artículos 5 párrafo primero, fracción III, 7, 8 fracciones I y II, 10 primer párrafo, 16, 19 fracciones I,II,III incisos a) , b), c) y d) así como su último párrafo todos ellos de la **Ley de Protección al Empleo para el Estado de Baja California**, con el objeto de armonizarlo con la **Ley orgánica del Poder Ejecutivo Vigente**, así como el empleo del lenguaje incluyente.

7.- iniciativa que reforman los artículos 8, 9,9 bis, 10, 11 fracciones II, IV, VIII, 13, 14, 16, 20, 21 cuarto párrafo, 23 y 27 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, con el objeto de armonizarlo con la **Ley orgánica del Poder Ejecutivo Vigente**, así como el empleo del lenguaje incluyente.

8.- iniciativa que reforman los artículos 29, 30, 31, 33, 34, 36, 38, 39, 40, 41, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, con el objeto de emplear lenguaje incluyente.

9.- iniciativa que reforman los artículos 45, 46 fracciones XII, XVI, XIX,XVIII y XXVIII, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 56, 57, 58 y 59 fracción I incisos c y e de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, con el objeto de emplear lenguaje incluyente.

10.- iniciativa que reforman los artículos 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 69 BIS, 71 y 73 de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, con el objeto de emplear lenguaje incluyente.

11.- **Iniciativa de Ley que adiciona la fracción VIII, recorriéndose la subsecuente fracción del Artículo 7 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, con el objeto de dar prioridad en el empleo a las personas con discapacidad.**

12.- **Iniciativa de Ley que adiciona el ARTÍCULO 54 BIS, así como, sus párrafos segundo, tercero, cuarto y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI de la LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, con el objeto de capacitar a Maestros, Padres y Alumnos para lograr la inclusión de personas con discapacidad.**

Sin otro particular por el momento agradezco de antemano su atención.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

692

**DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

HONORABLE ASAMBLEA

LA SUSCRITA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ INTEGRANTE de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California A NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110, 112, 115, 116, 117, 160. 161 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa DE REFORMA A LA Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En 2021 fue presentado el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California por la ahora Titular del Ejecutivo del Estado Marina del Pilar Ávila Olmeda en el cual versan las voces de cientos de bajacalifornianos unidos con el mismo objetivo, el tener una Baja California consolidada, una Baja California donde somos participes en el bienestar de todos y todas.

Así mismo fue presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo una nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California reestructurando las distintas secretarías y órganos

descentralizados del poder ejecutivo, construyendo con ello nuevas estrategias en su administración.

Estas nuevas estrategias principalmente datan de la creación de nuevas secretarías, separación de otras y nuevos órganos descentralizados, en ese tenor aún existen leyes que no armonizan con estos cambios en la reestructuración del Plan Estatal de Desarrollo de Baja California.

Es necesario que toda la legislación que esta vigente en Baja California este acorde a los cambios que se establecieron en la administración Pública Estatal.

Con ello se evitan problemas legales en cuanto a facultades de los diversos organismos e instituciones públicas en el estado, aunado a que se debe respetar en todo momento los derechos humanos de las personas que viven en la entidad.

Se debe llevar a cabo una armonización no solo en cuanto a nomenclatura de secretarías y órganos públicos, si no también de la utilización de un lenguaje incluyente que no discrimine.

Uno de estos instrumentos Jurídicos que se deben adecuar a la realidad que hoy vivimos es la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, pues en ella se encuentran principalmente nomenclaturas de secretarías que ya no existen, y por otra parte su lenguaje no está en armonía a la no discriminación.

En ese tenor de ideas y para estar acordes a los cambios estructurales presentados en la nueva Ley Orgánica del poder Ejecutivo de Baja California, considerando un lenguaje incluyente me permito someter a consideración de esta honorable soberanía reformas a la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California bajo el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

LEY VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I.- Comisión: Comisión Estatal del Agua,</p> <p>II.- Comisiones Estatales: Las Comisiones Estatales de Servicios Públicos de los Municipios de Mexicali, Tijuana, Tecate y Ensenada,</p> <p>III.- Consejo: El Consejo Consultivo para el Fomento al Cuidado del Agua;</p> <p>IV.- Entidades privadas: Comprende todas aquéllas que formen parte de la iniciativa privada, sector productivo, organismos no gubernamentales, organismos de la sociedad civil, instituciones privadas de cualquier naturaleza y la población en general;</p> <p>V.- Entidades públicas: los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, los órganos constitucionales dotados de autonomía, y los Gobiernos Municipales del Estado de Baja California. Para los efectos de esta Ley estarán comprendidos en el concepto de Entidades Públicas, todas aquellas instituciones que reciban, manejen o administren fondos y recursos del erario;</p> <p>VI.- Estado: El Estado Libre y</p>	<p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I al VI (...)</p> <p>VII.- La persona titular de la Presidencia Municipal: Las y los Presidentes Municipales de los Gobiernos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe;</p> <p>VIII (...)</p> <p>IX.- Recomendación: Documento emitido por la persona Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;</p> <p>X (...)</p> <p>XI.- La Persona Titular del Ejecutivo: La o el Gobernador del Estado de Baja California; y</p> <p>XII(...)</p>

<p>Soberano de Baja California;</p> <p>VII.- Presidente Municipal: Los Presidentes Municipales de los Gobiernos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito y Ensenada;</p> <p>VIII.- Programa Estatal: El Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua;</p> <p>IX.- Recomendación: Documento emitido por el Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;</p> <p>X.- Secretaría: Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;</p> <p>XI.- Titular del Ejecutivo: El Gobernador del Estado de Baja California; y</p> <p>XII.- Uso racional del agua: Son las acciones, estrategias y hábitos encaminados al consumo eficiente del agua en el marco del desarrollo sostenible y respetando la normatividad vigente sobre el medio ambiente y recursos naturales renovables.</p>	
<p>ARTÍCULO 4.- El Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales</p>	<p>ARTÍCULO 4.- La persona Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales</p>

<p>correspondientes así como con las entidades privadas, cuando resulte conveniente, para el cumplimiento de la presente Ley.</p>	<p>correspondientes así como con las entidades privadas, cuando resulte conveniente, para el cumplimiento de la presente Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 5.- Las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos del Titular del Ejecutivo así como de estímulos fiscales que establezcan las normas correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 5.- Las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos de la Persona Titular del Ejecutivo así como de estímulos fiscales que establezcan las normas correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- <i>Participarán en el Consejo como parte de las entidades públicas:</i></p> <p>I.- El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Presidente.</p> <p>II.- El Presidente de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California;</p> <p>III.- Un representante por Municipio del Estado, designado por el Presidente Municipal correspondiente;</p> <p>IV.- El Titular de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;</p> <p>V.- El Titular de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;</p> <p>VI.- El Titular de la Comisión;</p> <p>VII.- Los titulares de las</p>	<p>ARTÍCULO 8.- <i>Participarán en el Consejo como parte de las entidades públicas:</i></p> <p>I (...)</p> <p>II.- La o el Presidente de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California;</p> <p>III.- Un representante por Municipio del Estado, designado por la persona titular de la Presidencia Municipal correspondiente;</p> <p>IV (...)</p> <p>V.- La Persona Titular de la Secretaría de Economía e innovación ;</p> <p>VI.- La o el Titular de la Comisión;</p> <p>VII.- Las o los titulares de las</p>

<p>Comisiones Estatales de Servicios Públicos; y</p> <p>VIII.- El Titular del Sistema Educativo Estatal. Cada titular puede designar un representante que le supla en sus funciones dentro del Consejo.</p>	<p>Comisiones Estatales de Servicios Públicos; y</p> <p>VIII.- La Persona Titular del Sistema Educativo Estatal. Cada titular puede designar un representante que le supla en sus funciones dentro del Consejo.</p>
<p>ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Analizar los proyectos y estudios en materia de cuidado y uso racional del agua;</p> <p>II.- Emitir su opinión respecto a los diagnósticos a que se refiere la fracción V del artículo 3 de la presente ley;</p> <p>III.- Elaborar el programa anual de actividades del Consejo que para tal efecto se establezca;</p> <p>IV.- Emitir recomendaciones, sugerencias y propuestas hacia la Comisión para la elaboración y ejecución del Programa Estatal;</p> <p>V.- Consensar con el Titular del Ejecutivo el establecimiento de un mes del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempos de escasez;</p> <p>VI.- Emitir las opiniones que le sean solicitadas en la materia;</p>	<p>ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al IV (...)</p> <p>V.- Consensar con la Persona Titular del Ejecutivo el establecimiento de un mes del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempos de escasez;</p> <p>VI al IX (...)</p>

<p>VII.- Elaborar, publicar y difundir el material informativo sobre el cuidado y uso racional del agua;</p> <p>VIII.- Participar en eventos: foros, talleres de educación y formación, y demás eventos análogos que promueva la Comisión, que fomenten la corresponsabilidad y contribuyan al fortalecimiento de la participación y la construcción de ciudadanía ambiental en el cuidado y uso racional del agua; y</p> <p>IX.- Las demás que determine esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>	
<p>ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I.- Fomentar el uso racional del agua a través del esfuerzo y el compromiso de las entidades públicas y privadas para consolidar de manera integral una cultura social e institucional de cuidado de este recurso;</p> <p>II.- Propiciar la elaboración y aplicación de normas técnicas estatales que regulen el uso racional del agua;</p> <p>III.- Implementar, por conducto del Sistema Educativo Estatal tanto en</p>	<p>ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I a XVII (...)</p> <p>XVIII. Los demás que determine Consejo y la persona Titular del Ejecutivo.</p>

su dimensión pública como privada, los programas educativos la materia del cuidado, uso racional y responsable del agua;

IV.- Fomentar la formación y capacitación en materia de cuidado y uso racional del agua, en las entidades públicas y privadas;

V.- Impulsar la colaboración de las entidades públicas y privadas en las acciones que permitan el concientizar a la población sobre la importancia del cuidado y uso racional del agua;

VI.- Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de cuidado y uso racional del agua; y

VII. Promover la realización de estudios y diagnósticos para conocer las condiciones y problemática del recurso hídrico y su consumo en el estado;

VIII. Formular medidas para el uso racional del agua que den la debida observancia a las normas y leyes vigentes en la materia y asimismo, recuperen las mejores prácticas reconocidas de uso racional;

IX. Focalizar dichas medidas y prácticas de uso racional del agua, atendiendo las características específicas de las regiones, municipios, sectores y actividades productivas;

X. Promover la participación permanente de instituciones de educación superior e investigación y

especialistas reconocidos en la materia para su implementación y su evaluación periódica y dado caso, su actualización;

XI. Promover entre la población en general y los sectores productivos el uso de equipos y accesorios hidráulicos de bajo consumo;

XII. Fomentar el uso de aguas residuales tratadas para todos los usos que no requieran la calidad potable, así como la captación y aprovechamiento del agua de lluvia;

XIII. Sensibilizar a la población en general y a todas las entidades públicas y privadas sobre el costo del suministro del agua, tanto para lograr el uso racional del recurso como para promover la cultura del pago;

XIV. Difundir los beneficios y costos socioeconómicos y ambientales que puede llevar consigo el uso racional y el cuidado del agua;

XV. Aplicar campañas permanentes de detección de fugas en inmuebles públicos, redes municipales, negocios y casas habitación, en razón de coadyuvar en la creación de una cultura ambiental y una educación en torno al cuidado del agua;

XVI. Realizar evaluaciones periódicas que muestren el avance en el Estado y de manera específica en los sectores productivos y entidades públicas y privadas, en el uso racional del recurso;

XVII. Incentivar y premiar el uso

<p>racional del agua con el fin de promover la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado;</p> <p>XVIII. Los demás que determine Consejo y el Titular del Ejecutivo.</p>	
<p>ARTÍCULO 17.- Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, el Titular del Ejecutivo y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I.- Difundir mediante programas y acciones, los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado, uso racional y correcto aprovechamiento del agua;</p> <p>II.- Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los beneficios del cuidado y uso racional en todas sus formas y manifestaciones;</p> <p>III.- Fomentar el uso de tecnología e infraestructura en el desarrollo de viviendas, fraccionamientos, edificaciones y demás obras en el Estado que permitan cuidar y usar de manera razonable y sustentable el agua;</p> <p>IV.- Promover planes y programas coordinados con las entidades públicas y privadas vinculadas al cuidado y uso razonable del agua; y</p> <p>V.- Coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado y uso razonable del</p>	<p>ARTÍCULO 17.- Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, la persona Titular del Ejecutivo y las y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p>I al VII (...)</p>

agua,

VI.- Implementar la adquisición e instalación de equipos ahorradores de agua, para el diseño, construcción y remodelación de inmuebles y espacios públicos en el Estado, que promuevan el uso racional del agua y sustituyan a aquellos que no lo son; y

VII. Llevar a cabo acciones permanentes para la detección y corrección oportuna de fugas de agua.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California, el presente:

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 2 fracciones VII, IX y XI, 4, 5, 8 fracciones II, III, V, VI, VII y VIII, 9 fracción V, 14 fracción XVIII y 17 primer párrafo todos ellos de la Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta ley se entiende por:

I al VI (...)

VII.- La persona titular de la Presidencia Municipal: Las y los Presidentes Municipales de los Gobiernos Municipales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada, San Quintín y San Felipe;

VIII (...)

IX.- Recomendación: Documento emitido por la persona Titular del Ejecutivo a través de la instancia que para tal efecto se instale, en el cual se establecerán los criterios y acciones a llevar a cabo, a fin de fomentar el uso racional y cuidado del agua;

X (...)

XI.- La Persona Titular del Ejecutivo: La o el Gobernador del Estado de Baja California; y

XII (...)

ARTÍCULO 4.- La persona Titular del Ejecutivo podrá celebrar convenios e instrumentos de coordinación con las instancias federales y municipales correspondientes así como con las entidades privadas, cuando resulte conveniente, para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Las entidades públicas y privadas que se destaquen en su labor por el cuidado y uso racional del agua podrán ser consideradas para el otorgamiento de reconocimientos de la Persona Titular del Ejecutivo así como de estímulos fiscales que establezcan las normas correspondientes.

ARTÍCULO 8.- *Participarán en el Consejo como parte de las entidades públicas:*

I (...)

II.- La o el Presidente de la Comisión de Energía y Recursos Hidráulicos del Poder Legislativo del Estado de Baja California;

III.- Un representante por Municipio del Estado, designado por la persona titular de la Presidencia Municipal correspondiente;

IV (...)

V.- La Persona Titular de la Secretaría de Economía e innovación ;

VI.- La o el Titular de la Comisión;

VII.- Las o los titulares de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos; y

VIII.- La Persona Titular del Sistema Educativo Estatal. Cada persona titular puede designar un representante que le supla en sus funciones dentro del Consejo.

ARTÍCULO 9.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

I al IV (...)

V.- Consensar con la Persona Titular del Ejecutivo el establecimiento de un mes del agua, en coordinación con las instituciones de educación básica, media y

superior, así como las acciones y tareas que contendrá dicho programa, mismas que estarán dirigidas a concientizar entre la población la importancia del cuidado y uso racional del agua en tiempos de escasez;

VI al IX (...)

ARTÍCULO 14.- El Programa Estatal de Fomento al cuidado del Agua, constituye un marco de planeación estratégica dentro del cual se alinearán y fomentarán las políticas públicas vinculadas al cuidado y uso racional del agua y con este objeto, promoverá el cumplimiento de los siguientes objetivos:

I a XVII (...)

XVIII. Los demás que determine Consejo y la persona Titular del Ejecutivo.

ARTÍCULO 17.- Con el objetivo de promover el cuidado y uso racional del agua en el Estado, la persona Titular del Ejecutivo y las y los Presidentes Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I al VII (...)

TRANSITORIOS

Único. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García", en sede del Poder Legislativo de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**